



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 03/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500002101**



20185500002101

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CONDUCIR LTDA  
CALLE 2 SUR No 14-03 BARRIO EL CARMEN  
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67930 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

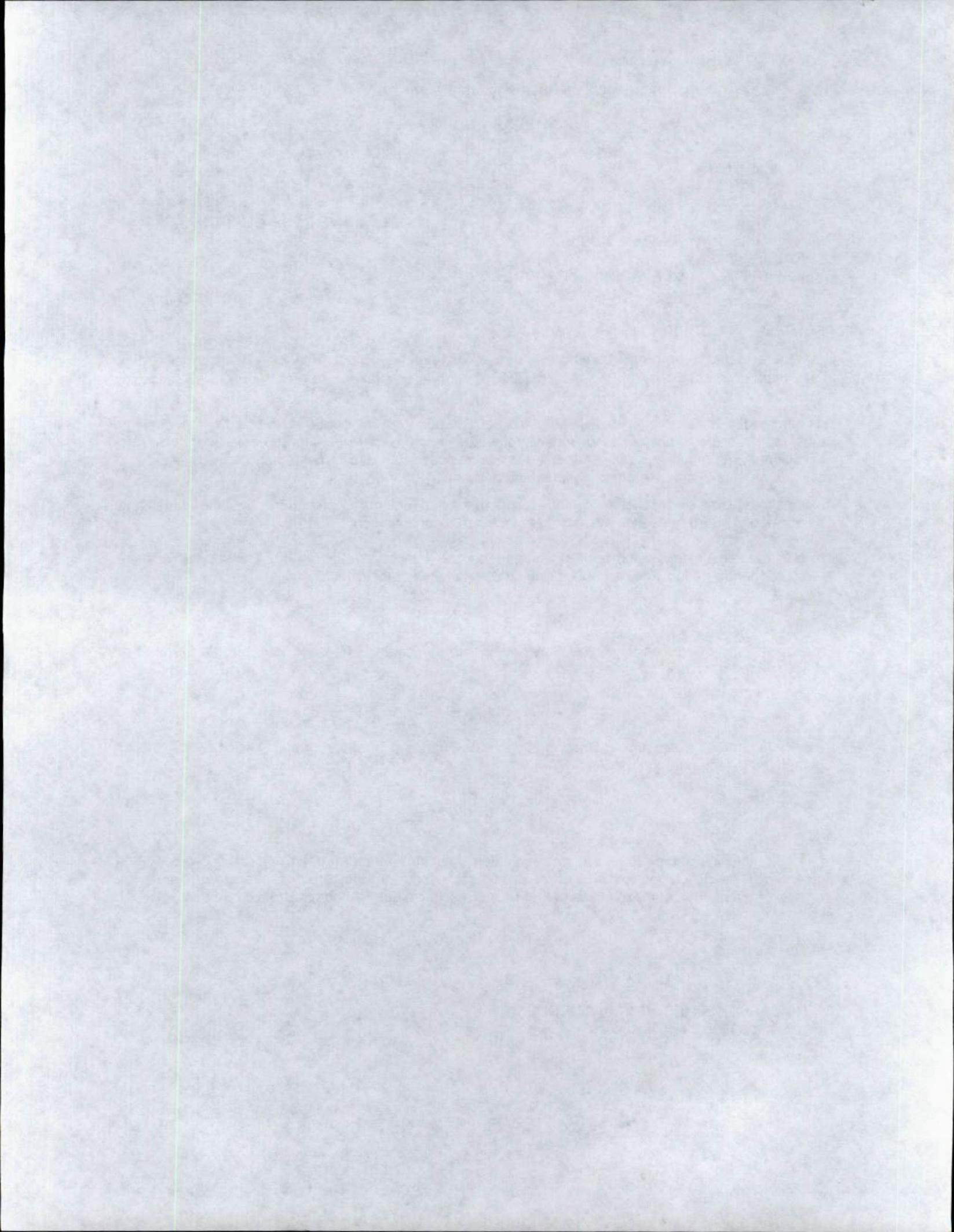
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



930

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
67930 14 DIC 2017

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CONducir LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONducir LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte"*, compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Que de conformidad con el Artículo 2°, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)"*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

#### HECHOS

1. El Centro de Enseñanza Automovilística **CONducir LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONducir LTDA**, identificado con NIT. **892115447 - 1**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3882 de 2014.

2. A través de Memorando No. 20158200131163 del 16 de diciembre de 2015 y No. 20168200079183 del 01 de julio de 2016 fueron comisionados Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al Centro de Enseñanza Automovilística **CONducir LTDA** con

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

3. Mediante Memorando No. 20168200123523 del día 03 de octubre de 2016 y No. 20168200178083 del 12 de diciembre de 2016 los Profesionales comisionados presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 17 de diciembre de 2015 y 08 de julio de 2016 respectivamente, al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

4. Mediante Memorando No. 20168200153973 del día 17 de noviembre de 2016, Memorando No. 20168200166693 del 30 de noviembre de 2016, Memorando No. 20168200178183 del 12 de diciembre de 2016 y Memorando No. 20168200195823 del 28 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente no lleva una numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación desde el inicio de sus operaciones, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente no cuenta con material didáctico para la impartición de clases teóricas, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente no tiene vinculados a los profesionales que prestan el servicio de instructores, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente no cumple eficazmente con el proceso de formación y certificación académica, toda vez que verificados los registros de*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.**

*"CONTRATO DE APRENDIZAJE" aportados, se encontró que los mismos no poseen fotografía de los aspirantes KELLYS DEL CARMEN JIMENEZ C.C 49761108, DILGER JOSE FUENTES C.C 77190839, PHILIPPE QUINTERO OLMOS C.C 1020827386. (...)*

*CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente tiene al servicio el vehículo de placas DJO19D sin Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes ni SOAT vigente (Folio 86), según lo hallado en la visita de inspección así: (...)"*

6. La notificación de la anterior resolución se surtió mediante Aviso entregado el día 23 de agosto de 2017, según Guía de Trazabilidad No RN810450862CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y aviso publicado en la página web de la Superintendencia el día 28 de septiembre de 2017, según notificaciones que obran en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

7. El Señor Roberto Daza Urbina, identificado con C.C. No. 8.283.005, en su calidad de Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1**, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, allegó dentro del término legal, escrito de descargos radicado en la Entidad bajo el No. 2017-560-085912-2 del 15 de septiembre de 2017.

8. Mediante Auto No. 51475 del 10 de octubre del 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior, con Oficios de Salida No. 20175501242601 de fecha 11 de octubre de 2017 y No. 20175501253461 del 12 de octubre, se le comunicó al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1**; y a través de Guía de Trazabilidad No. RN842094796CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 se le hizo entrega el día 18 de octubre del 2017 de dicho acto administrativo y aviso publicado en la página web de la Superintendencia el día 22 de noviembre de 2017.

9. El Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1**, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

#### PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Actas de visita de inspección practicadas el 17 de diciembre de 2015 y 08 de julio de 2016 al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA con**

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCTIR LTDA**, identificado con **NIT. 892115447 - 1**, con la respectiva documentación recaudada.

2. Informes de las Visitas de Inspección practicadas al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCTIR LTDA**, identificado con **NIT. 892115447 - 1**, presentados mediante Memorando No. 20168200123523 del día 03 de octubre de 2016 y No. 20168200178083 del 12 de diciembre de 2016.

3. Memorando No. 20168200153973 del día 17 de noviembre de 2016 y Memorando No. 20168200166693 del 30 de noviembre de 2016, Memorando No. 20168200178183 del 12 de diciembre de 2016 y Memorando No. 20168200195823 del 28 de diciembre de 2016, mediante los cuales el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado de los Informes de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCTIR LTDA**, identificado con **NIT. 892115447 - 1**, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito.

4. Escrito de descargos bajo el Radicado No. 2017-560-085912-2 del 15 de septiembre de 2017, con las pruebas incorporadas a la presente investigación, así:

*"DOCUMENTALES*

- Registro fotográfico del material didáctico para la impartición de clases teóricas.
- Copia de los contratos de los instructores Roberto Daza Urbina C.C 8.283.005, Agustín Rafael Puello Móvil C.C 1.022.328.050, Mauricio Fuentes Oñate C.C 77.185.851, Raúl Alfredo Daza Díaz C.C 84.037.874.
- Copia contrato de aprendizaje del alumno Kellys Del Carmen Jiménez Jiménez C. C 49.761.108, Philippe Quintero Olmos C.C 1.020.827.386, Dilger Jose Fuentes C.C 77190839.
- Captura de pantalla aplicativo RUNT de la información acerca de la motocicleta de placas DJO19D.
- Copia formato de evaluación teórica de la alumna Luz Cenith Bayona Linero C.C 49.715.708.
- Copia formato relación de clases teóricas de la alumna Luz Cenith Bayona Linero C.C 49.715.708. (...)"

5. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

**ESCRITO DE DESCARGOS**

La empresa investigada esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

*"(...) De manera atenta en nombre del CEA CONDUCTIR LTDA; respondo al pliego de cargo como recurso a la apertura de la investigación del cual procede la presentación de descargos en los plazos indicados en la parte resolutive del acto*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

*administrativo allegado; resolución número 35660 de 01 de agosto de 2017.*

*Hemos notado que estas gestiones que realiza la superintendencia de puertos y transportes, como un organismo de vigilancia, en cumplimiento de la ley vigente, van encaminadas a disminuir los altos índices de accidentalidad de nuestro país; eso está muy bien, y los respaldamos siempre.*

*Teniendo en cuenta que una de las principales locomotoras del primer mandato el presidente Santos Calderón fue la educativa, la cual fue confirmada en su actual gobierno cuyo lema es "Paz, Equidad y Educación" el ejecutivo ha deseado mejorar los hábitos, conocimientos, comportamientos y conductas de los colombianos en la movilidad, mediante la incorporación, como obligatoria, de la enseñanza de la educación vial en todos los niveles de la educación básica.*

*En tal sentido, se han expedido leyes como la 1503 de 2011, decretos como el 2851 de 2013 y guías como el documento 27 (Ministerio de Educación) titulado "saber moverse orientaciones pedagógicas en movilidad segura un enfoque de educación vial". Dichas normas buscan dotar a todos los estamentos relacionados con la educación, desde las autoridades, hasta los educandos, pasando por los administrativos, de herramientas que logren un cambio de actitud de los colombianos, respecto a la seguridad vial.*

*Para esto necesitamos de la atención e intervención decidida de entidades fuertes como el Ministerio de Transporte y la que usted dignamente regenta, para coordinar con las Gobernaciones Departamentales y Alcaldías Municipales e implementar las normas vigentes y hacer realidad esas aspiraciones del gobierno central. Recuerde que existe una vieja aspiración para mejorar el respeto y el renacer de nuestros valores, la nueva implantación de asignaturas como la cívica y la urbanidad, para que de esa manera la educación venga de nuestros hogares.*

*Cuanto anhelaríamos que se nos de ese impulso para el mejoramiento de la educación. Así tendríamos de verdad, una nueva Colombia. (...)*

*Anexo a este nos referimos a darle respuesta al pliego de cargo*

*Se refieren las siguientes respuestas:*

**CARGO PRIMERO:**

*Conforme a este cargo tenemos: se anexa como prueba de cumplimiento de la numeración consecutiva de los informes de formación y evaluación, formato diligenciado de los alumnos.*

*(...)*

**CARGO SEGUNDO:**

*Conforme a este cargo tenemos: se anexa como prueba de cumplimiento registro fotográfico del material didáctico para la impartición de las clases teóricas.*

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovillstica CONducir LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONducir LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

(...)

**CARGO TERCERO:**

*Conforme a este cargo tenemos: como prueba de cumplimiento se anexa copia de los contratos del personal que prestan los servicios como instructores debidamente diligenciados. De igual manera ante el ministerio de transporte se envía la documentación pertinente para que estos a su vez estén dentro de la plataforma runt del CEA.*

(...)

**CARGO CUARTO:**

*Conforme a este cargo tenemos: como prueba de cumplimiento se anexa copia de los contratos aprendizaje de los aportados en la visita, donde estos no posean las fotografías correspondientes, en aras del estricto cumplimiento de la reglamentación, se aportan dichos contratos de los alumnos señalados para su respectiva verificación. Del alumno Dilger José Fuentes Rivera con CC 77 190 839 se tiene que dicho aspirante no ha terminado de cancelar el curso de técnicas de conducción y no ha procedido con el trámite de licencia ante los organismos de tránsito, como se puede constatar ante el RUNT.*

(...)

**CARGO QUINTO:**

*Conforme a este cargo tenemos: como prueba de cumplimiento se anexa copia del aplicativo RUNT CIUDADANO, donde se puede observar que el vehículo clase motocicleta de placa DJO19D para la fecha 08 julio de 2016 de la visita correspondiente, no exhibía la documentación referida. Inmediatamente se nos informó del hallazgo se procedió a los trámites respectivos para dar cumplimiento a la normativa. Cabe resaltar que dichos trámites se realizan por fuera del perímetro de Valledupar, trayendo consigo las demoras del proceso. (...)"*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la administración para corregir los errores formales contenidos en sus actos administrativos, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Este despacho advierte que dentro del texto del Auto No. 51475 del 10 de octubre de 2017, debido a un error de digitación se hizo alusión a que el investigado había presentado su escrito de descargos, mediante Radicado No. 2017-560-085912-2 del 15 de septiembre de 2017, fuera del término legal

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

otorgado para ello, motivo por el cual solo se tendría en cuenta el material probatorio allegado más no los argumentos expuestos por el CEA.

Sin embargo, una vez verificado el término otorgado al investigado mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, evidencia este Despacho, que dicho acto administrativo fue notificado mediante Aviso entregado el día 23 de agosto de 2017, según Guía de Trazabilidad No RN810450862CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia el día 28 de septiembre de 2017, razón por la cual, a través de la presente Resolución se aclara que el escrito de descargos radicado por el Señor Roberto Daza Urbina, identificado con C.C. No. 8.283.005, fue allegado dentro del término legal y será analizado para determinar la responsabilidad frente a los cargos endilgados.

Ahora bien, en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al haberse concedido al investigado por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y escrito de descargos presentado a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

#### DEL CASO CONCRETO

##### FRENTE AL CARGO PRIMERO

El cargo primero de la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 4.5.3. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 19 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no haber llevado una numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación desde el inicio de sus operaciones.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

Al respecto, el CEA investigado señaló que "(...) Conforme a este cargo tenemos: se anexa como prueba de cumplimiento de la numeración consecutiva de los informes de formación y evaluación, formato diligenciado de los alumnos. (...)"

Pese a la anterior afirmación, una vez analizado el material probatorio allegado por el CEA, encontramos que dentro del proceso de formación y evaluación de la alumna Luz Genith Bayona Linero, identificada con C.C. N° 49.715.708, no se evidencia numeración consecutiva alguna. (Folios 238 al 246)

Por lo anterior, se tiene que el investigado no logró aportar documentos idóneos para desvirtuar el cargo primero de la presente investigación. Sin embargo, en virtud del principio de proporcionalidad de la sanción y de la presunción de buena fe, no se endilgará responsabilidad alguna, toda vez que analizados los Contratos de Aprendizaje de algunos alumnos allegados para desvirtuar el cargo cuarto de la presente investigación administrativa, encontramos que dicha numeración consecutiva se encuentra consignada allí.

Lo anterior, no sin antes recordarle al investigado que debe cumplir oportunamente con sus obligaciones legales y reglamentarias y dicha numeración consecutiva debe encontrarse también en los formatos de formación y evaluación de los alumnos.

**FRENTE AL CARGO SEGUNDO**

El cargo segundo de la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, señala que el Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTIR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTIR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 6.5 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con lo señalado en el numeral 2.3.1.7.1. del decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no haber contado con material didáctico para la impartición de clases teóricas.

Al respecto, el CEA investigado señaló que "(...) Conforme a este cargo tenemos: se anexa como prueba de cumplimiento registro fotográfico del material didáctico para la impartición de las clases teóricas. (...)"

Para soportar la anterior afirmación el CEA investigado allegó Fotografías de los programas de formación, aula de clases teóricas, videos para formación teórica, manuales para las distintas categorías, códigos de tránsito, material teórico y contenido de los módulos de formación. (Folios 220 al 221)

Es necesario aclararle al investigado que el cargo fue formulado porque presuntamente para el día en que se llevó a cabo Visita de Inspección por parte de esta Entidad, no contaban con juego de señales de tránsito, ni con carteleras alusivas a los diferentes temas de enseñanza.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTOR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCTOR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

Por lo anterior, el CEA al no aportar medios probatorios que demostraran que en la actualidad cuentan con dicho material didáctico, no logró desvirtuar el cargo segundo. Sin embargo, en virtud del principio de proporcionalidad de la sanción, este Despacho no endilgara responsabilidad alguna al investigado, pero lo exhortará a dar pleno cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias.

### FRENTE AL CARGO TERCERO

El cargo tercero de la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTOR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCTOR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 4.2.4 de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no tener vinculados a los profesionales que prestan el servicio de instructores.

Al respecto, el investigado señaló que "(...) Conforme a este cargo tenemos: como prueba de cumplimiento se anexa copia de los contratos del personal que prestan los servicios como instructores debidamente diligenciados. De igual manera ante el ministerio de transporte se envía la documentación pertinente para que estos a su vez estén dentro de la plataforma runt del CEA. (...)"

Para soportar la anterior afirmación el CEA investigado allegó Fotocopia de los "Contratos para prestación de servicios" y Fotocopia de "Acuerdo de Confidencialidad y Declaración de No Inhabilidad" de los instructores Roberto Daza Urbina, identificado con C.C. N° 8.283.005, Agustín Rafael Puello Móvil, identificado con C.C. N° 1.022.328.050, Mauricio Fuentes Oñate, identificado con C.C. N° 77.185.851 y Raúl Alfredo Daza Díaz, identificado con C.C. N° 84.037.874 (Folios 222 al 233)

Así las cosas, conociendo que la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, tenemos que los documentos aportados por el investigado, son pruebas útiles y pertinentes, por medio de las cuales se logra concluir que el incumplimiento suscitado frente al cargo tercero fue superado.

Por lo anterior, concluye éste Despacho que con base a los argumentos del investigado, al conjunto probatorio que comprende la presente investigación y al principio de proporcionalidad de la sanción, no encuentra mérito alguno para sancionar por el cargo tercero de la presente investigación administrativa y en consecuencia se exonerará.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

#### FRENTE AL CARGO CUARTO

El cargo cuarto de la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTOR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCTOR LTDA**, identificado con NIT. **892115447 - 1**, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 3 del artículo 2.3.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no haber cumplido eficazmente con los procesos de formación y certificación académica, toda vez que verificados los registros de "CONTRATO DE APRENDIZAJE" aportados, se encontró que los mismos no poseen fotografía de los aspirantes KELLYS DEL CARMEN JIMENEZ C.C 49761108, DILGER JOSE FUENTES C.C 77190839, PHILIPPE QUINTERO OLMOS C.C 1020827386.

Al respecto, el investigado señaló que "(...) *Conforme a este cargo tenemos: como prueba de cumplimiento se anexa copia de los contratos aprendizaje de los aportados en la visita, donde estos no poseían las fotografía correspondientes, en aras del estricto cumplimiento de la reglamentación, se aportan dichos contratos de los alumnos señalados para su respectiva verificación. Del alumno Dilger José Fuentes Rivera con CC 77 190 839 se tiene que dicho aspirante no ha terminado de cancelar el curso de técnicas de conducción y no ha procedido con el trámite de licencia ante los organismos de tránsito, como se puede constatar ante el RUNT. (...)*"

Para soportar la anterior afirmación el CEA investigado allegó Fotocopia de los Contratos de Aprendizaje de los alumnos Kellys del Carmen Jiménez, identificada con C.C. N° 49.761.108 y Philippe Quintero Olmos, identificado con C.C. N° 1.020.827.386, en los cuales se evidencia el correspondiente registro fotográfico. (Folios 234 al 235)

Frente al alumno Dilger José Fuentes Rivera, identificado con C.C. N° 77.190.839, el CEA allegó Fotocopia del Contrato de Aprendizaje sin registro fotográfico, manifestando que el alumno no ha terminado de cancelar el curso y no ha procedido al trámite de licencia ante el RUNT.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio allegado por el investigado, este Despacho encuentra que frente a los alumnos Kellys del Carmen Jiménez y Philippe Quintero Olmos, el hecho transgresor fue superado. Ahora bien, frente al alumno Dilger José Fuentes Rivera, no son de recibo los argumentos expuestos por le CEA, toda vez que la obligatoriedad de llevar a cabo la identificación plena de los aspirantes, no tiene nada que ver con el pago que realicen los mismos ante el CEA.

Por lo anterior, se tiene que frente al alumno Dilger José Fuentes Rivera, identificado con C.C. N° 77.190.839, no logró desvirtuarse el cargo formulado, pues su Contrato de Aprendizaje carece de registro fotográfico. Sin embargo, en virtud del principio de proporcionalidad de la sanción y teniendo en cuenta

## RESOLUCION No.

DE

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCTIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

que la falta existe solo respecto de un (1) alumno, este Despacho no endilgará responsabilidad alguna al CEA investigado, pero lo exhortará a dar pleno cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias.

## FRENTE AL CARGO QUINTO

El cargo quinto de la Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, señaló que el Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCTIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 8 del Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1° y 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al tener al servicio el vehículo de placas DJO19D sin Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes ni SOAT vigente.

Al respecto, el CEA investigado señaló que "(...) Conforme a este cargo tenemos: como prueba de cumplimiento se anexa copia del aplicativo RUNT CIUDADANO, donde se puede observar que el vehículo clase motocicleta de placa DJO19D para la fecha 08 julio de 2016 de la visita correspondiente, no exhibía la documentación referida. Inmediatamente se nos informó del hallazgo se procedió a los trámites respectivos para dar cumplimiento a la normativa. Cabe resaltar que dichos trámites se realizan por fuera del perímetro de Valledupar, trayendo consigo las demoras del proceso. (...)”

Para soportar la anterior afirmación el CEA investigado allegó Fotocopia de la Captura de Pantalla del RUNT respecto de la motocicleta con placas DJO19D, en donde se evidencia que cuenta con SOAT vigente. (Folio 237)

Así mismo, una vez verificada la plataforma del RUNT, se encontró que dicha motocicleta cuenta con Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual se hizo el trámite

PLACAS VEHICULO	DUO19D	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
TIPO DE VEHICULO	MOTOCICLETA	PLACA DE VEHICULO	MOTOCICLETA

Información general del vehículo  
 Datos Faltos de Vehículo  
 Póliza SOAT  
 Póliza de Responsabilidad Civil  
 Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Fecha Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	Clase Expediente	Signatario
2016/07/08	2016/07/08	2016/07/08	CENTRO DE DOCUMENTOS AUTOMOTORES DE VALLEDUPAR	

Certificado de revisión técnico Ambiental de Creafianza  
 Titulo Pertenencia

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCTIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1.

Ahora bien, conociendo que la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, tenemos que los documentos aportados por el investigado, son pruebas útiles y pertinentes, por medio de las cuales se logra concluir la inexistencia del hecho transgresor, motivo por el cual este Despacho no encuentra mérito alguno para sancionar por el cargo quinto de la presente investigación administrativa y en consecuencia se exonerará.

### EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA

Este despacho exhorta el cumplimiento de las obligaciones tanto técnicas como jurídicas que tiene a cargo el investigado, se recuerda que las normas que regulan su funcionamiento son de obligatorio cumplimiento, y su omisión acarrea la imposición de sanciones que pueden llegar a ser gravosas<sup>1</sup> para los vigilados.

Al imponerse esta obligación no dineraria y de forzoso cumplimiento, este despacho determina que de haber renuencia por parte del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCTIR LTDA** con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de **CONDUCTIR LTDA**, identificado con NIT. 892115447 - 1, en la obligación impuesta en el presente acto administrativo (numeral 6.5 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 2.3.1.7.1. del decreto 1079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 2.3.1.5.3., incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013), este despacho se remitirá a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad*"

Por lo anterior la meta por parte de este despacho es que no se vuelva a encontrar la misma falencia en inspecciones futuras, esto quiere decir que no se encuentre de nuevo que el investigado incumple lo establecido en el numeral 6.5 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, numeral 10 del Artículo 2.3.1.7.1. del decreto 1079 de 2015, numeral 3 del artículo 2.3.1.5.3. y numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013. Lo anterior se debe a que

<sup>1</sup> Decreto 1479 de 2014, Artículo 8°: Suspensión preventiva. En ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

la labor de la Superintendencia de Transporte es velar por el cumplimiento de las normas que rigen a estos organismos de apoyo al tránsito lo cual de una forma u otra no se estaba cumpliendo para el momento de los hechos objeto de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** al Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la empresa destinataria del presente Acto Administrativo al cumplimiento de la obligación que se consagra en el numeral 6.5 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 2.3.1.7.1. del decreto 1079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 2.3.1.5.3., incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, bajo las condiciones señaladas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística CONDUCTOR LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONDUCTOR LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1, ubicado en la dirección CL 2 SUR No. 14-03 BRR EL CARMEN, en el municipio de SAN JUAN DEL CESAR / GUAJIRA, y en la dirección CR 12 No. 18- 07, en la ciudad de VALLEDUPAR/CESAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

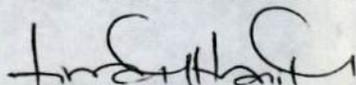
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 35660 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800299E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CONducir LTDA con Matrícula Mercantil No. 24494 de propiedad de CONducir LTDA, identificado con NIT. 892115447 - 1.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

67930 14 DIC 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo   
Revisó: Lilliana Riaño  / Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.





## CONDUCTIR LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

VALLEDUPAR

Identificación

SIN IDENTIFICACION

REGISTRO MERCANTIL

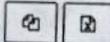
### Registro Mercantil

Numero de Matricula	24494
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170717
Fecha de Matricula	19880503
Fecha de Vigencia	00000000
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SUCURSAL
Empleados	7
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Comercial	CR 12 18 07
Teléfono Comercial	5711602 3157396772
Municipio Fiscal	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Fiscal	CR 12 18 07
Teléfono Fiscal	5711602
Correo Electrónico Comercial	conducirtda01@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	conducirtda01@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Acceso Privado

Razon Social ó Nombre

Bienvenido valentinrubiano@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cerrar Sesión

 [Comprar Certificado](http://siivalledupar.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=39&_matricula=0000024494&_proponente=) ([http://siivalledupar.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?\\_empresa=39&\\_matricula=0000024494&\\_proponente=](http://siivalledupar.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?_empresa=39&_matricula=0000024494&_proponente=))

 Representantes Legales

**Actividades Económicas**  
8559 Otros tipos de educacion n.c.p.

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=39&matricula=0000024494&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=39&matricula=0000024494&tipo=08090001\)](#)



**ENLACES RELACIONADOS**

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)





## CONDUCTIR LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

LA GUAJIRA

Identificación

NIT 892115447 - 1

REGISTRO MERCANTIL

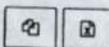
### Registro Mercantil

Numero de Matricula	9489
Último Año Renovado	2015
Fecha de Renovacion	20150923
Fecha de Matricula	19860729
Fecha de Vigencia	20260707
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	SAN JUAN DEL CESAR / GUAJIRA
Dirección Comercial	CL 2 SUR NRO. 14-03 BRR EL CARMEN
Teléfono Comercial	3157396772
Municipio Fiscal	SAN JUAN DEL CESAR / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CL 2 SUR NRO. 14-03 BRR EL CARMEN
Teléfono Fiscal	3157396772
Correo Electrónico Comercial	bodaza@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	bodaza@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Acceso Privado

Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

Matricula

Estado

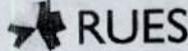
Bienvenido valentinarubiano@supertransporte.gov.co III (/Menú) UPAR

24494

ACTIVA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Cerrar Sesión



Comprar Certificado ([https://siiguajira.confecamaras.co/lan.../certificados.php?\\_empresa=30&\\_matricula=000009489&\\_proponente=](https://siiguajira.confecamaras.co/lan.../certificados.php?_empresa=30&_matricula=000009489&_proponente=))



Representantes Legales

### Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=30&matricula=000009489&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=30&matricula=000009489&tipo=08090001)



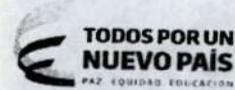
### ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeolrues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501664271



Bogotá, 18/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CONDUCIR LTDA  
CARRERA 12 No 18-07  
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67930 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

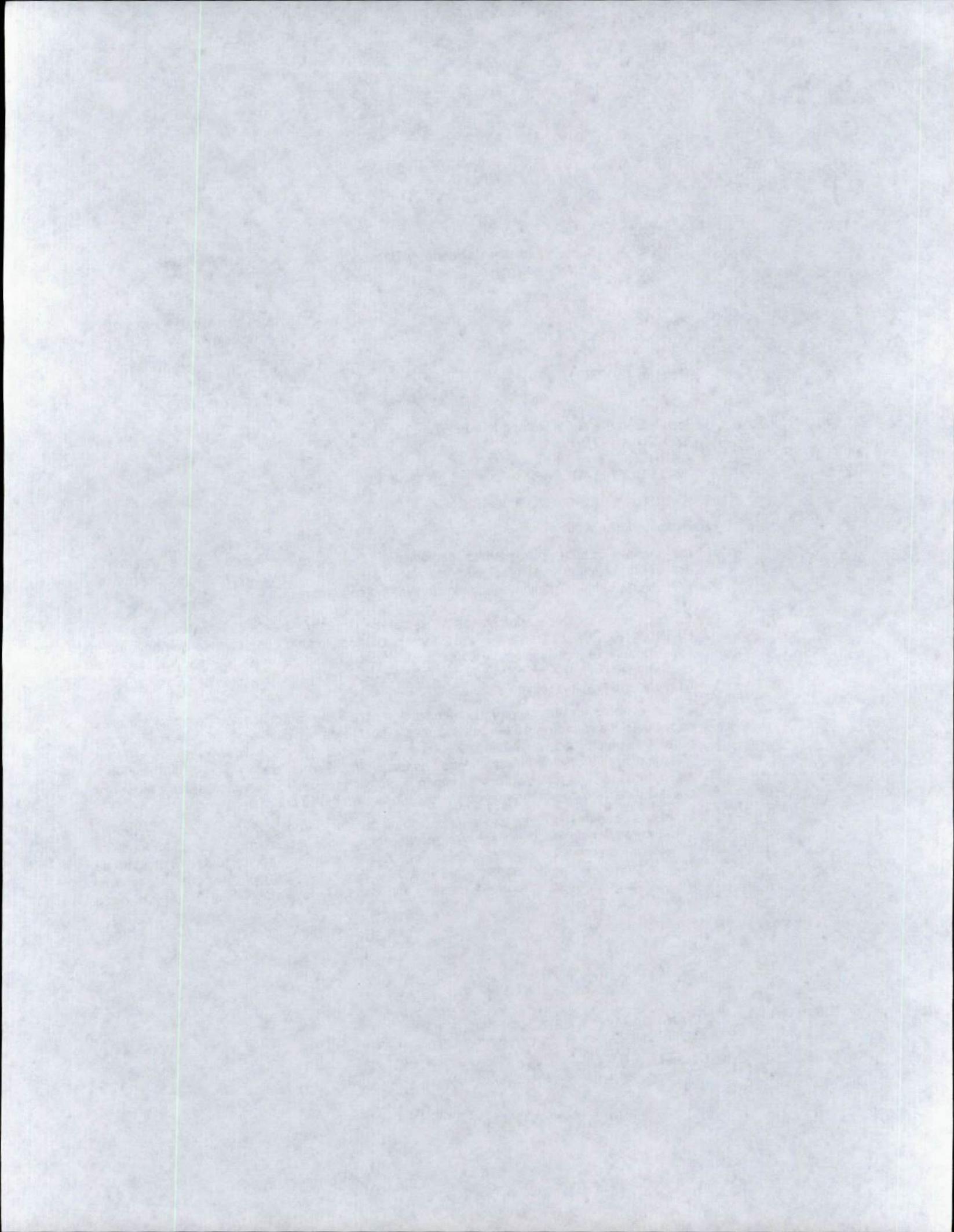
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

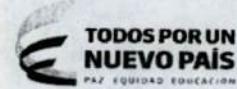
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\14-12-2017\CONTROL\CITAT 67855.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501671961



20175501671961

Bogotá, 20/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CONDUCCIR LTDA  
CALLE 2 SUR No 14-03 BARRIO EL CARMEN  
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67930 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

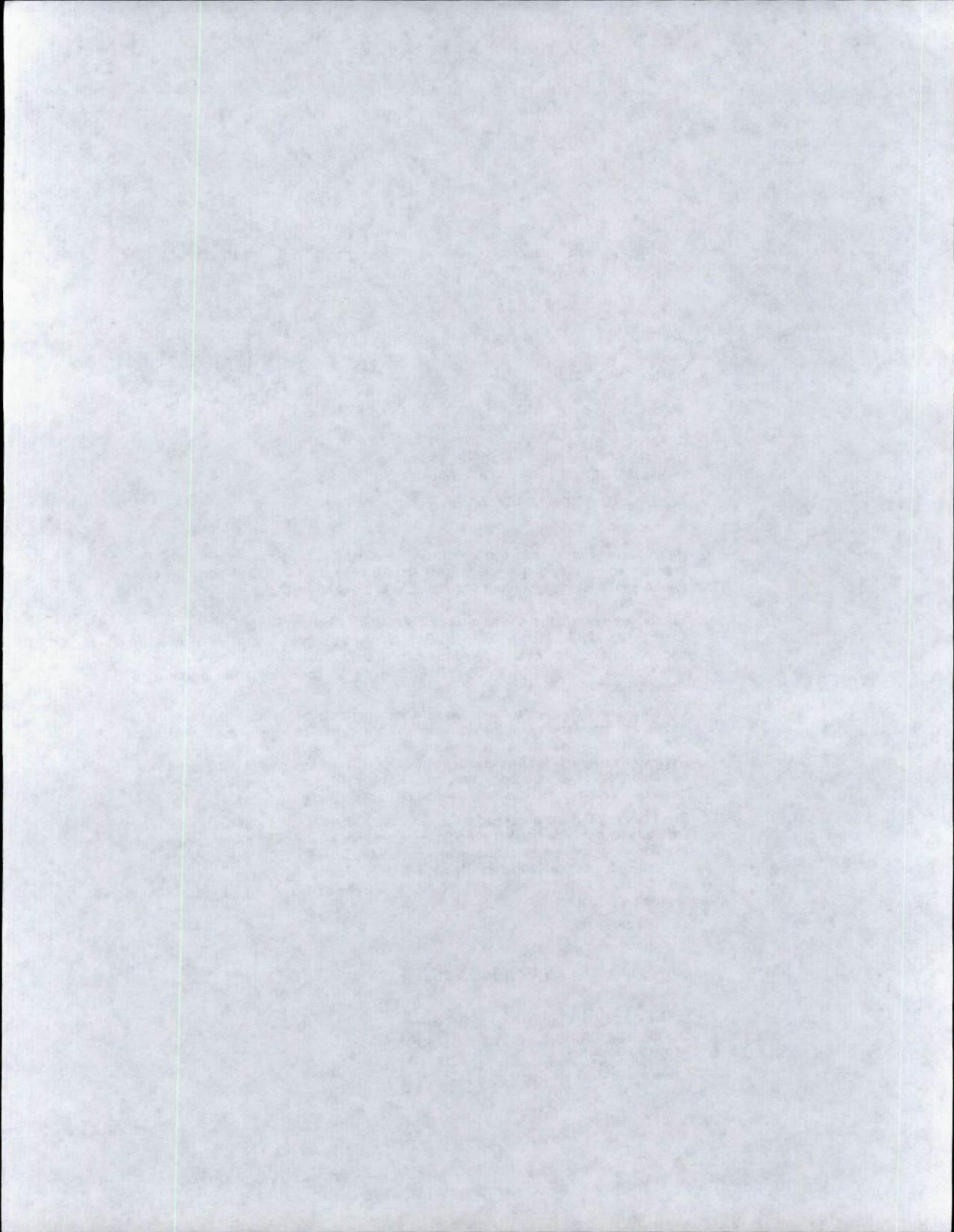
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 67930.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



472

de valores postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062317-9  
CG 25 G 90 A 35  
Línea Nat: 01 8000 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN883759972CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CONDUCIR LTDA

Dirección: CALLE 2 SUR No 14-02  
BARRIO EL CARMEN

Ciudad: SAN JUAN DEL CESAR

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

05/01/2018 15:09:43

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05  
Mín. TIC Mesajería Express 000367 del 09/05

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

